



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE INSTRUMENTO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEPOSITADO EN ESTA INSPECCION

DEL TRABAJO CON FECHA 29-XII-2011

I. DE LAS PARTES, OBJETO, DEFINICIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

En Santiago a 28 de diciembre de 2011, entre la Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por la Comisión Negociadora integrada por don Andrés León Schleyer, don Álvaro Tellez Tellez y don Ricardo Rabagliati Borie, todos de la Facultad de Medicina, y los trabajadores de esta Casa de Estudios que se individualizan al final, afiliados al Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, representados legalmente para estos efectos por la Comisión Negociadora integrada por la directiva sindical compuesta por don Delfin Levicoy Almonacid, doña Carmen Gloria Galleguillos Espinosa, doña Edelmira Castro Torreblanca, don Carlos Vejar Reyes y don Carlos Díaz Sepúlveda, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340 de Santiago, se ha concordado, en los términos prescritos en los artículos 344 y siguientes del código del trabajo, el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

1. Las partes

El presente Contrato Colectivo de trabajo afecta, por una parte en calidad de empleador, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante la "Facultad" y por la otra, a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Universidad, todos ellos individualizados en nómina que se anexa al final Anexo 1.

2. El objeto

El objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo es establecer las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones, beneficios, regalías y otras prestaciones entre la Facultad y el personal sujeto a este Contrato. Declaran las partes que el presente Contrato Colectivo es el instrumento único que rige las relaciones laborales entre ellas sin perjuicio de las estipulaciones de los Contratos Individuales, conforme al Artículo 348 del Código del Trabajo.

3. Definiciones

Cada vez que en este Contrato o en los documentos anexos a él se usen las expresiones:

- Universidad, Facultad o Empleador: Se entenderá que se refiere a la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Trabajador, Trabajadores o Personal: Se entenderá que se refiere a todos aquellos que presten servicios en la Facultad de Medicina u otra Facultad de la Pontificia Universidad Católica de Chile sin distinción de sexo y que se individualizan en la nómina mencionada en la cláusula primera.
- Sindicato: Se entenderá que se refiere al Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- I.P.C.: Se entenderá que se refiere al Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).
- Cualquier valor "bruto": suma afecta a descuentos previsionales y tributarios.

4. Vigencia

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2013, ambas fechas inclusive. En consecuencia, las partes dejan expresa constancia que este Contrato deroga y sustituye al Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la Facultad y el Sindicato de Trabajadores Profesionales el 1 de noviembre de 2009, el cual queda sin aplicación ni exigibilidad de ninguna especie a partir de esta misma fecha. Del mismo modo este Contrato deroga y sustituye todos los anexos de contrato individual de trabajo que tengan trabajadores afectos, y que se refieran a prestaciones, beneficios, remuneraciones y/o reajustes, que se regulen en el presente Contrato Colectivo. En términos que aquellos quedarán sin aplicación ni exigibilidad a partir de esta fecha, rigiéndose esos trabajadores que tenían anexo de contrato individual, exclusivamente por las estipulaciones del presente Contrato Colectivo.

5. Pago de Beneficios

La Facultad pagará los beneficios de este Contrato Colectivo a todos los trabajadores involucrados en él, en proporción a su jornada contractual de trabajo, siempre que ésta sea igual o superior a 22 horas semanales; a excepción del bono de movilización, que no estará afecto a la jornada siempre que ésta sea igual o superior a 22



horas semanales. Adicionalmente y para efectos de las asignaciones de especialidad, continuidad y aguinaldos, no existirá diferencia entre las jornadas de 44 o 45 horas, recibiendo en ambos casos los valores consignados en este contrato. Para jornadas menores de 44 horas se considerará la proporción respecto de 45 horas.

Todas las asignaciones y/o bonos indicados en este instrumento, son valores brutos de los que se harán las deducciones legales procedentes. Asimismo las asignaciones y/o bonos expresados como un porcentaje del sueldo base en este Contrato, se pagarán previas las deducciones previsionales y tributarias pertinentes.

La Facultad pagará todos los beneficios y asignaciones señalados en el presente Contrato Colectivo a todos los trabajadores que al momento de su liquidación tengan contrato de trabajo vigente. A mayor abundamiento se deja expresa constancia que ninguno de estos beneficios y asignaciones podrá ser reclamada para hacerlo efectivo en el finiquito de trabajo.

6. Jornada Laboral

La jornada ordinaria de trabajo para el personal afecto a este instrumento colectivo será de 45 horas semanales, incluida la colación. Se exceptúan de esta jornada las personas que hayan pactado y/o laboren efectivamente una jornada diferente a la estipulada en el párrafo anterior.

A los trabajadores que laboren en cuarto turno se les respetará la distribución de horario que dicho turno produce, sin aumentarles jornadas determinadas de algunas semanas en el futuro.

II. DE LAS REMUNERACIONES

7. Reajustabilidad

Sueldos bases

- a) El 01 de enero de 2012 se reajustarán los sueldos base en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2011, de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 1 de enero de 2012.
- b) El 01 de enero de 2012, después de aplicado el reajuste de la letra a) precedente, se aplicará un reajuste real de un 3,5% a los sueldos base de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 1 de enero de 2012.
- c) El 01 de julio de 2012, se reajustarán los sueldos base en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2012, de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 01 de julio del 2012.
- d) El 01 de enero de 2013, se reajustarán los sueldos base en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2012, de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 01 de enero del 2013.
- e) El 01 de enero de 2013, después de aplicado el reajuste de la letra d) precedente, se aplicará un reajuste real de un 1% a los sueldos base de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 1 de enero de 2013.
- f) El 01 de julio de 2013, se reajustarán los sueldos base en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2013, de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, vigentes al 01 de julio del 2013.

Otras remuneraciones y beneficios

- El 01 de enero de 2012, se reajustarán los beneficios en dinero y otras remuneraciones de este Contrato en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero y el 31 diciembre de 2011.
- El 01 de enero de 2013, se reajustarán los beneficios en dinero y otras remuneraciones de este Contrato, en el 100% de la variación registrada por el IPC entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012.



8. Sueldo mínimo

La Facultad establece para el personal afecto a este Contrato, que tenga contrato indefinido vigente y 1 año antigüedad, al momento de aplicación de esta escala, el siguiente sueldo base mínimo bruto, para jornadas de 45 horas, según cargo que corresponda y que será aplicado una vez cumplida la antigüedad requerida, exclusivamente en los meses de abril y octubre de cada año, sin efecto retroactivo:

CARGO	SUELDO BASE BRUTO
ASISTENTE SOCIAL	693.600
BIÓLOGO	714.000
CIRUJANO-DENTISTA	918.000
COORDINADOR	918.000
EDUCADORA	693.600
ENFERMERA MATRONA	897.600
ENFERMERA MATRONA 4º	897.600
FONOAUDIÓLOGO	734.400
INSTRUCTOR ADJUNTO	429.200
INVESTIGADOR ADJUNTO	429.200
KINESIÓLOGO	744.600
MÉDICO	479.278
NUTRICIONISTA	714.000
PERFUSIONISTA	867.000
PERIODISTA	510.000
PSICÓLOGO	714.000
QUÍMICO FARMACÉUTICO	867.000
QUÍMICO/BIOQUÍMICO/FARMACÉUTICO	867.000
SICOPEDAGOGA	612.000
TÉCNICO EN EDUCACIÓN MÉDICA	714.000
TÉCNOLOGO MÉDICO	795.600
TERAPEUTA OCUPACIONAL	714.000

9. Recargo por Sistema de Turnos.

La Facultad pagará mensualmente al personal que deba desempeñarse en sistema de turnos un bono especial.

- Grupo I: \$32.000.- por cada noche con tope de 9 noches.
- Grupo II: \$30.000.- por cada noche con tope de 9 noches.
- Unidades Generales: \$30.000.- por cada noche con tope de 9 noches.

Este bono por Turnos Nocturnos será pagado en el mes inmediatamente posterior a aquél en que se hayan realizado los Turnos Nocturnos, y el bono tendrá el mismo tope de noches que el ciclo del turno.

Se considerará para los efectos de esta cláusula la siguiente clasificación:

- Grupo I: UCI Pediatría; Unidad Coronaria; Intensivo Médico; Intensivo Quirúrgico; Recuperación Post Anestésica, Recuperación Cirugía Cardiovascular, Neonatología y Kinesiología.
- Grupo II: Intermedio Médico y Neurológico, Laboratorio de Urgencia; Servicio de Urgencia; Servicio de Pediatría; Banco de Sangre y Parto, Admisión y Pabellón de Maternidad y Pabellón Cirugía General.
- Las Unidades no individualizadas precedentemente ni comprendidas en el grupo III a que se refiere el artículo doce de este Contrato, se considerarán unidades generales.

La clasificación de los servicios será revisada en el mes de enero de cada año por el Comité Técnico que preside el Director de áreas docentes asistenciales y Director del Hospital Clínico, quienes considerarán en este proceso, los



aportes y comentarios de la Directiva de este sindicato.

Cuando el trabajador cumpla 15 años continuos en la Institución realizando turnos nocturnos durante el período señalado, esta bonificación podrá ser incorporada al sueldo base, a solicitud del trabajador, eliminándose de esta manera el bono por concepto de trabajo nocturno. El monto a incorporar al sueldo base será el equivalente a 7,5 noches, de acuerdo al monto asignado para la Unidad en que realiza los turnos, según la clasificación anteriormente descrita.

10. Bonificación por Turnos en fechas determinadas

- La Facultad pagará un bono por turnos especiales a los trabajadores que por disposición de la propia Universidad deban cumplir funciones en horario nocturno el 24 o el 31 de diciembre. Este bono ascenderá en cada oportunidad a \$71.202.- brutos que se pagarán, cuando proceda, conjuntamente con las remuneraciones ordinarias, del mes siguiente al que se prestaron los servicios remunerados con esta asignación.
- Para los trabajadores afechos a este Contrato que por disposición de la propia Universidad deban cumplir funciones en horario diurno los días 25 de diciembre y/o 01 de enero se les pagará un bono equivalente a \$22.009.- brutos, los que se pagarán cuando proceda, conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del mes de enero de cada año.

11. Incremento Previsional

El incremento previsional a que alude el Decreto Ley N° 3.501, de 1980, se entenderá formar parte de las remuneraciones de los trabajadores para todos los efectos remunerativos, indemnizatorios, legales y contractuales.

12. Asignaciones Especiales

La Facultad otorgará una asignación mensual especial a los trabajadores que se desempeñen en Grupo I o Grupo II, según clasificación de la cláusula 9, a excepción de los Kinesiólogos que no están afechos esta cláusula 12, en base a una jornada de 45 horas semanales, del siguiente monto:

- a) Grupo I: \$ 76.362.-
- b) Grupo II: \$ 63.143.-
- c) Se otorgará una asignación de \$ 63.143.- a los Tecnólogos Médicos que trabajen en el Laboratorio de Microbiología Clínica.
- d) Los trabajadores del Hospital Clínico que se desempeñen en los Servicios de Diálisis, Pabellón de Cirugía Cardiovascular y Pabellón Cirugía General y Hemodinamia (Grupo III), tendrán una asignación mensual de \$111.019.-

Por jornadas de menos de 44 horas y hasta 22 horas semanales se pagará la proporción aritmética que corresponda, tomando como base de cálculo la jornada máxima de 45 horas semanales.

Estas asignaciones serán exigibles mientras los trabajadores se desempeñen en las unidades mencionadas en esta cláusula, incluyendo el período del feriado anual respectivo, con excepción del Servicio de Radiología.

13. Asignación de reconocimiento por años de servicio:

A partir del 1° de enero de 2012 La Facultad pagará las siguientes bonificaciones por una sola vez:

- La Facultad pagará un monto equivalente a 1,5 meses de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 40, 45 y 50 años de servicios continuos en la institución.
- La Facultad pagará un monto equivalente a 1,2 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 35 años de servicios continuos en la institución.
- La Facultad pagará un monto equivalente a 1 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 30 años de servicios continuos en la institución.
- La Facultad pagará un monto equivalente a 0,8 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 25 años de servicios continuos en la institución.
- La Facultad pagará un monto equivalente a 0,6 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 20 años de servicios continuos en la institución.



- La Facultad pagará un monto equivalente a 0,4 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 15 años de servicios continuos en la institución.
- La Facultad pagará un monto equivalente a 0,25 mes de sueldo base contractual, por una sola vez, cuando el trabajador cumpla 10 años de servicios continuos en la institución.

La asignación de reconocimiento por años de servicios establecida precedentemente podrá cobrarse a partir del 01 de enero de 2012, exclusivamente por un solo tramo de la antigüedad que corresponde, sin que proceda acumulación de tramos.

Se pagará con la remuneración del mes en que cumple los años correspondientes. En ningún caso podrá cobrarse en forma retroactiva al 31 de diciembre de 2011.

Las partes dejan expresamente establecido que esta cantidad tiene el carácter de asignación esporádica, de tal forma que la misma no puede considerarse como parte integrante del concepto de remuneración a que se refiere el artículo 172 del código del trabajo.

14. Retribución por Productividad

A partir del 1° de enero de 2012 se establece un bono de "Retribución por Productividad" que se calculará de acuerdo a los siguientes criterios. Este valor incluye el IPC correspondiente al año 2010.

- Año 2012 : se calculará el promedio de actividad de cada año tomando los años 2009, 2010 y 2011. El promedio obtenido se comparará con la actividad del año 2012. Si la actividad del año 2012 resulta mayor o igual que dicho promedio entonces se pagará un bono anual de \$ 360.500.-brutos. Si la actividad del año 2012 es menor al promedio comparado se pagará proporcionalmente a la actividad del año 2012. Si la disminución de la actividad es mayor al 15% no existirá derecho al señalado bono.
- Año 2013 : se calculará el promedio de actividad de cada año tomando los años 2010, 2011 y 2012. El promedio obtenido se comparará con la actividad del año 2013. Si la actividad del año 2013 resulta mayor o igual que dicho promedio, entonces se pagará un bono anual de \$ 360.500.-brutos. Si la actividad del año 2013 es menor al promedio comparado se pagará proporcionalmente a la actividad del año 2013. Si la disminución de la actividad es mayor al 15% no existirá derecho al señalado bono.

El bono por Retribución de Productividad mencionado en los párrafos anteriores será proporcional a los días efectivamente trabajados y a la jornada laboral.

Los accidentes del trabajo ocurridos dentro de la institución, las enfermedades profesionales y las licencias de pre y post natal no serán contabilizadas como ausentismo para los efectos del beneficio de esta cláusula 14.

El pago se realizará en los meses de abril y diciembre de cada año, otorgándose en cada oportunidad un 50% del bono anual.

La actividad se determinará de acuerdo a las "Unidades equivalentes de Medición Mensual" que realiza la Gerencia del Hospital. Si se produjere un aumento de la capacidad instalada y/o cambios en las dotaciones de personal se corregirá la actividad, de manera que se comparen situaciones equivalentes entre los años respectivos.

Este bono es incompatible con cualquiera otra bonificación que, por cualquier motivo otorgue un servicio o sección a las personas afectas a este Contrato, distinta de los beneficios y prestaciones nominadamente establecidos y reglamentados en él. En ningún caso, este bono será sumable a otro existente, no reglamentado en este Contrato, pudiendo cada trabajador optar anualmente por este bono o el normado al interior de su unidad de trabajo.

15. Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria en todo y cualquier horario, día, turno o modalidad y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del mes inmediatamente posterior al que se realizaron.

Como excepción a la norma precedente, al trabajador que le corresponda trabajar en días domingos y festivos y que hubiese sido contratado con anterioridad al año 1985, las horas extras que se generen se le pagarán con un sobrecargo del 100%.



Sólo se pagarán las horas extraordinarias autorizadas expresamente y por escrito por la jefatura.

16. Turnos de reemplazo

A partir del 1° de enero de 2012 se establecen los siguientes montos para cubrir turnos de reemplazo adicionales al sistema de turno normal (nocturno o diurno de 12 horas), entendiéndose que éstos solo serán extraordinarios y autorizados toda vez que atiendan a necesidades o situaciones temporales del hospital. Estos valores no serán reajustados, excepcionalmente, en el mes de enero de 2012.

• Grupo I Intensivo:	turno día - \$90.000.-	turno nocturno - \$100.000.-
• Grupo II Intermedio:	turno día - \$80.000.-	turno nocturno - \$ 90.000.-
• General:	turno día - \$80.00.-	turno nocturno - \$ 90.000.-

17. Asignación de Continuidad

La Facultad pagará una asignación de continuidad de \$ 57.680.- mensuales en base a una jornada de 45 horas semanales, a los profesionales que realicen turnos diurnos de lunes a viernes o sábado, que trabajen en unidades de pacientes hospitalizados, unidades ambulatorias y que atiendan directamente a pacientes. El detalle de las Unidades ambulatorias afectas a esta asignación es el siguiente:

- Centro Médico San Joaquín
- Unidades de Toma de Muestras
- Servicio Alimentación Hospital
- Servicio de Kinesiología
- Unidad de Otorrinolaringología
- Unidad de Oftalmología
- Laboratorio Electroencefalografía
- Laboratorio de Neurología – Electromiografía
- Laboratorio de Nutrición
- Laboratorio de Respiratorio
- Laboratorio Citogenética del Departamento de Hematología
- Laboratorio Nefrología
- Laboratorio de Ultrasonografía
- Centro del Cáncer
- Centro de especialidades Pediátricas
- Centros de Salud Familiar (CESFAM)
- Laboratorio de Cardiología
- Rehabilitación Cardiovascular
- Centro de Investigación Cardiovascular (CICUC)

Se exceptúan de este bono aquellas Unidades que reciban alguna otra asignación por este concepto, como diálisis, pabellones, etc. y otras unidades y laboratorios donde se realicen sólo procedimientos, unidades administrativas y casos especiales que tengan compensación por este concepto.

Por jornadas de menos de 44 horas y hasta 22 horas semanales se pagará la proporción aritmética que corresponda, tomando como base de cálculo la jornada máxima de 45 horas semanales.

Se deja expresa constancia que siendo esta asignación a una función específica, el trabajador la dejará de percibir cuando deje de trabajar en cualquiera de estas Unidades por motivos voluntarios o por necesidad de la Facultad, independiente del tiempo que haya percibido esta asignación. En consecuencia, las partes convienen expresamente que, en este evento, la pérdida por parte del trabajador de la asignación correspondiente, no será ni podrá entenderse constitutiva de menoscabo económico para él, ni violatoria de derecho adquirido alguno.



18. Especialidad Académica

A los trabajadores que teniendo una Especialidad Académica, laboren en una Unidad o Servicio cuya especialización corresponda con la calificación del trabajador, se les pagará una asignación mensual de \$27.810.- Para estos efectos se entiende por Especialidad Académica, el tener un Postgrado, Pos título o Magister otorgado por una universidad reconocida por el Estado, después de estudios de no menos de 4 semestres u otros por un período inferior con un número de créditos de no menos de 90, que contemplen trabajo de Tesis, con asistencia personal del Titulado u otra metodología que demuestre la equivalencia del programa en el grado obtenido. La asignación será de \$13.905.- para aquellos que cuenten con un Diploma de no menos de 2 semestres o su equivalente en horas académica no inferior a 480 horas, otorgado por una universidad reconocida por el Estado.

19. Bono por Servicio a Población de Alta Vulnerabilidad Psicosocial

A partir del 01 enero de 2012, la Facultad pagará un bono por servicio a población de alta vulnerabilidad psicosocial, de \$25.000.- brutos mensuales al personal afecto a este contrato colectivo, que trabaje en los siguientes Centros de Salud Familiar:

Madre Teresa de Calcuta
San Alberto Hurtado
Juan Pablo II

III. DE LAS INDEMNIZACIONES

20. Indemnización por años de servicio

- a) Jubilación y Retiro Simultáneo: La indemnización por jubilación y retiro simultáneo será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción igual o superior a seis meses, prestados ininterrumpidamente a la Facultad, por un lapso no menor a 20 años.
- b) Retiro Voluntario del Trabajador:
- La indemnización será equivalente a quince días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción igual o superior a seis meses, prestados ininterrumpidamente en la Facultad. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los trabajadores que, a la fecha de su renuncia, tengan más de diez y menos de veinticinco años de servicio y 5 años mínimo de afiliación al sindicato.
 - Los trabajadores que tengan 25 o más años de servicio al momento de retirarse voluntariamente de la Facultad, tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados ininterrumpidamente en la Facultad y 5 años mínimo de afiliación al sindicato.
- c) Cupos: La Facultad dispondrá de los siguientes montos anuales (enero a diciembre de cada año) con cargo a los cuales se pagarán las indemnizaciones señaladas precedentemente hasta agotar, en estricto orden de precedencia de inscripción en la Gerencia de Recursos Humanos, según ocurran los hechos que hacen indemnizaciones. Los saldos de fondos anuales que pudieren restar, no serán acumulables o traspasables de un año a otro.
- Jubilación y Retiro Simultáneo
Año 2012: \$154.500.000.-
Año 2013: \$154.500.000.-
 - Retiro Voluntario del Trabajador
Año 2012: \$36.050.000.-
Año 2013: \$36.050.000.-
- d) Las indemnizaciones por años de servicio que pague la Facultad a los trabajadores contratados antes del 1° de abril de 1995 no estarán afectas a los topes de antigüedad reconocida, establecidos o que estableciere la Ley, aún en casos que no correspondan a las causales de los párrafos a. y b. de esta cláusula.
- e) Para los efectos de los párrafos a) y b) de esta cláusula 20, se entiende por "última remuneración mensual devengada", todos los haberes, a excepción de las horas extraordinarias, días festivos y bonos que tengan el



carácter de esporádicos, como aguinaldos, y todos los establecidos por la ley como esporádicos.

Los retiros por jubilaciones y renunciaciones deberán ser canalizados por el sindicato, el que tramitará el retiro en la Gerencia de Recursos Humanos.

21. Adelanto de indemnizaciones por año de servicio

Las personas involucradas en el presente Contrato que durante su vigencia cumplan los requisitos para solicitar adelanto de indemnización y tengan al menos 25 años de permanencia continuada en la Institución tendrán derecho, a un adelanto de indemnización equivalente al 20% de un mes de sueldo base por cada año trabajado, de acuerdo al reglamento vigente.

Se dispondrá al efecto de un monto máximo de \$51.500.000.- anual desde enero de 2012 con cargo al cual se pagará este adelanto de indemnización en estricto orden de precedencia de inscripción en la Gerencia de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina hasta agotar el referido monto.

El monto destinado al efecto señalado en esta cláusula no será acumulable parcial o totalmente de un año calendario a otro, ni acumulable con el fondo establecido en la cláusula 20, precedente.

A mayor abundamiento se deja expresa constancia que el monto adelantado será descontado del monto establecido en la cláusula 20, según corresponda.

22. Seguro de Vida e Invalidez

La Facultad contratará un seguro de vida para todo el personal afecto al Contrato Colectivo con una cobertura de 12 sueldos, por muerte natural y de 24 sueldos por muerte accidental y beneficio de seguro para el caso de incapacidad total y permanente o de primer dictamen por invalidez total o desmembramiento por accidente, con indemnización equivalente a doce meses de sueldo del trabajador, con la Compañía de Seguros que resulte conveniente, atendiendo a las garantías que otorgue y al valor de la prima cobrada.

Respecto del seguro de incapacidad se procurará obtener de la Compañía de Seguros, cobertura para los eventos de incapacidad parcial de primera declaración, seguida de retiro efectivo por parte del afectado de la Facultad. Siendo la contratante de este seguro la empleadora. El pago del seguro que efectúe la Compañía se imputará a cualquiera de las indemnizaciones referidas en la cláusula 20 precedente.

IV. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

23. Feriado

Los trabajadores involucrados en este Contrato Colectivo tendrán derecho a un feriado anual de 28 días corridos, sin perjuicio que por aplicación del Código del Trabajo este pudiere ser mayor, el que será imputables a estos 28 días. Con todo, el feriado anual de cada trabajador no excederá de treinta y cinco días corridos, incluidos los días inhábiles. Como norma interna las vacaciones no podrán ser fraccionadas en periodos menores a 14 días corridos.

24. Uniformes de Trabajo

La Facultad proporcionará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de trabajo dos uniformes por cada año calendario.

Las características del uniforme las determinará, en cada oportunidad, la Gerencia de Recursos Humanos, considerando la opinión de la directiva sindical.

La Facultad mantendrá lugares adecuados para que el personal se cambie de ropa y haga su aseo personal.



25. Permisos

a) Con Goce de Remuneraciones:

- 7 días corridos de permiso pagado en caso de fallecimiento del hijo o del cónyuge y 3 días hábiles de permiso en caso de fallecimiento de padre o madre del trabajador o de su hijo en período de gestación; incluidos en éstos los permisos legales correspondientes. Para los trabajadores que se desempeñan en sistema de cuarto turno y exclusivamente para este permiso, se entiende por días hábiles aquellos en lo que les corresponde prestar servicios, según su rol de turnos.
- De 2 a 3 días corridos de permiso en caso de fallecimiento de un hermano, dependiendo de la ubicación geográfica.
- 7 días corridos de permiso en caso de que el trabajador contraiga matrimonio, a partir de la fecha de éste, en un plazo no mayor de 60 días.
- El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto y, en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, establecido en el artículo 195 del código del trabajo.
- 1 día de permiso por cambio de residencia del trabajador.
- 3 días administrativos de permiso durante el año calendario, para los trabajadores que tengan una permanencia continua en la Institución superior a 2 años calendarios y 2 días administrativos de permiso durante el año calendario para aquellos que tengan una antigüedad inferior a 2 años y mayor a 1 año de permanencia continua en la Institución, previamente autorizados por la jefatura.

Para otorgar los permisos precedentes la Facultad se reserva el derecho de solicitar la documentación correspondiente.

Se entienden incluidos en los permisos precedentes, los permisos legales que establece la ley.

b) Será atribución privativa del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos o de la persona en quien delegue esta facultad, el otorgar permisos sin goce de remuneraciones, o excepcionalmente con goce de remuneraciones si así lo determina, sólo en caso de cursos de perfeccionamiento o actividades de capacitación profesional. La solicitud debe ser efectuada por escrito dando respuesta al trabajador con la misma formalidad.

26. Colación y Casino

La Facultad mantendrá el beneficio de casino para los trabajadores involucrados en este instrumento colectivo que presten servicios en el Hospital Clínico y Centro Médico San Joaquín, suministrando colación al personal que lo requiera por un precio bonificado equivalente al valor de los alimentos utilizados en dicha colación. La Facultad se obliga a realizar las adecuaciones que ella misma estime necesarias en el Casino del Hospital Clínico de la Facultad.

En aquellos centros de la Red de Salud en donde los trabajadores afectos a este contrato colectivo no tengan acceso a casino en convenio con la institución, se les otorgará un bono mensual de colación de \$ 40.204, para jornadas superiores a 22 horas.

V. DE LOS AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS

27. Aguinaldos

La Facultad pagará los siguientes aguinaldos de acuerdo la antigüedad en la institución:

Fecha de Ingreso	Enero	Septiembre	Diciembre
>= a 2 años antigüedad	103.000	37.000	92.700
< a 2 años antigüedad	74.160	28.000	66.950

Estos aguinaldos se liquidarán y pagarán a más tardar el día hábil laborable inmediatamente anterior a la respectiva



festividad. Con todo, estos aguinaldos serán compatibles a cualquier aguinaldo o asignación que por igual o similar concepto deba pagar la Facultad, con aporte fiscal, durante la vigencia de este Contrato Colectivo, por disposición de la Ley.

Los trabajadores beneficiarios que tengan jornadas parciales de trabajo, percibirán este aguinaldo calculado proporcionalmente en relación con su jornada ordinaria de trabajo, siempre que esta sea igual o superior a 22 horas semanales.

28. Beneficios de Salud

Aquellos trabajadores que decidan mantener su afiliación a una ISAPRE distinta o decidan mantenerse en un plan de salud diferente al que le corresponda de acuerdo a su renta en el Convenio Universidad - ISAPRE, tendrán derecho a percibir las bonificaciones que otorga la Facultad, por este concepto, considerando como límite máximo el costo que tienen estas prestaciones en el plan colectivo vigentes de la Facultad.

No obstante la Facultad cubrirá el 20% de la cuenta de Hospitalización, bajo cualquier régimen, del Hospital Clínico, no cubierto por la Isapre, Fonasa, Caja de Previsión, Bienestar Social u otra entidad. En caso que el trabajador suscriba el seguro de gastos catastróficos, que se refiere la cláusula siguiente, tendrán un 30% de descuento.

29. De Gastos Catastróficos de Salud:

La Facultad procurará mantener el Convenio Colectivo de gastos catastróficos derivados de prestaciones de salud para todo su personal y sus cargas legales, de acuerdo con las exigencias y condiciones propias de la compañía aseguradora. Este seguro operaría sobre el monto no cubierto por la institución de salud (Isapre o FONASA).

En caso, que el 90% o más de los trabajadores no académicos de la Facultad de Medicina, acepten la suscripción de este contrato, La Facultad se compromete a pagar hasta \$ 2.060.- por funcionario, el saldo restante de la prima será de cargo del trabajador, descontándose mensualmente de su remuneración.

30. Fondo de Recetas:

La Facultad establecerá un fondo para reembolsos de recetas de medicamentos de los trabajadores afectos a este contrato individualizados precedentemente, y sus cargas legales que tendrá los siguientes propósitos:

- El fondo por \$8.240.000.- destinado a recetas de fármacos para enfermedades generales, crónicas o terminales, cuya administración es reglamentada por el Departamento de Bienestar de la Facultad de Medicina. La bonificación para enfermedades generales por receta será de \$ 4.635.- a partir del 1º de enero 2012. En el caso de enfermedades crónicas o terminales, se atenderá a lo establecido en el reglamento existente para el efecto.
- Trimestralmente se informará a la directiva de este sindicato, de los trabajadores afiliados que han hecho uso de este fondo y el saldo disponible. El monto destinado al efecto señalado en esta cláusula, no será acumulable, parcial o totalmente, de un año calendario a otro. Una vez agotado este fondo no se realizarán reembolsos.

Todos los reembolsos estarán sujetos a los descuentos que corresponda en cada caso. El fondo se regirá por un reglamento de uso específico existente al efecto.

31. Compensación Especial Maternidad

La Facultad pagará durante el periodo de licencias médicas por permisos de maternidad de pre y post natal (de seis y doce semanas, respectivamente), la diferencia de remuneraciones que no cubra, el subsidio maternal otorgado por el Estado.

32. Beneficios del Fondo Social

El ítem presupuestario denominado Fondo Social de la Facultad pagará los siguientes bonos al funcionario en las ocasiones que se indican:

- Bono de Matrimonio : \$ 36.050.-
- Bono de Nacimiento: \$ 36.050.-
- Bono de Defunción : \$ 89.610.- (funcionario, cónyuge, hijos)



- | | | | |
|--|----|--|--|
| | \$ | 27.810.- (padres) | |
| ▪ Bono de Escolaridad:
(familiares) | \$ | 24.720.- (educación básica, media, universitaria anual para cargas familiares) | |

Para la cancelación de estos beneficios se exigirá la documentación y certificado correspondiente. Estos bonos son impositivos y tributables.

En caso de fallecimiento del funcionario, el beneficio se pagará al cónyuge o a los hijos.

Adicionalmente al bono de defunción estipulado precedentemente, la Facultad financiará un servicio funerario por un valor máximo de \$ 515.000.- para el funcionario, cónyuge, padres y cargas legales, con empresas en convenio con la Facultad, contra el cual se pagará la factura a nombre de la PUC.

33. Asignación por Estudios Universitarios

- La Universidad otorgará un 30% de descuento del arancel de matrícula a cada trabajador afecto a este Contrato Colectivo, que siga una carrera en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Igual beneficio al precedente se otorgará por los hijos y/o cónyuge de los mismos trabajadores que estudien en esta Universidad.
- La Facultad pagará semestralmente un monto de \$ 61.800.- por cada hijo carga legal de trabajador de Facultad estudiante universitario de cualquier Universidad, sea ésta pública o privada, con régimen diurno vespertino. Con todo mantendrá este beneficio después de cumplidos 24 años por el estudiante si éste acredita tener a esa fecha cursada no menos del 80% de la carrera respectiva.
- La Universidad procurará que la Fundación DUOC mantenga el 10% de descuento del arancel de matrícula a cada trabajador afecto a este Contrato Colectivo, como asimismo hijos o cónyuge que siga una carrera en el Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica de la Fundación, de acuerdo a sus propios estatutos.
- La Universidad otorgará 3 becas completas, para realizar estudios en el Preuniversitario UC, para los trabajadores, hijos y cónyuge cargas familiares legales a la firma del Contrato. La asignación de estas becas será de exclusiva responsabilidad del Sindicato de los trabajadores afectos, previo estudio de los antecedentes académicos y socioeconómicos por el Departamento de Bienestar de la Facultad de Medicina. Las personas favorecidas con esta beca deberán acatar el reglamento vigente que tiene relación con este tema.
- La Universidad procurará que el Preuniversitario UC otorgue un descuento del arancel de matrícula a cada trabajador afecto a este Contrato Colectivo, como asimismo hijos o cónyuge.

34. Asignación de Movilización

A partir del 01 de enero de 2012, la Facultad pagará al personal afecto a este instrumento colectivo, cuyo sistema de turno signifique un número menor a 20 días trabajados al mes, una asignación de movilización de \$22.039.- mensual que se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones de cada período.

Si el sistema de turno que realice significa 20 o más días trabajados al mes la asignación de movilización será de \$30.304.- mensuales.

Los valores indicados precedentemente en este artículo, será reajustado semestralmente de acuerdo a la variación que experimente por la tarifa plana de bus del sistema de transporte público de Santiago (TRANSANTIAGO).

Esta asignación de movilización será imputable a toda asignación que por igual concepto debiere pagar en forma obligatoria la Facultad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.

Todas las asignaciones aquí referidas se pagarán sólo respecto de días efectivamente trabajados.

Además la Facultad pagará una bonificación anual de ajuste de gastos de movilización, por fluctuaciones de tarifas recorridos, en el mes de febrero de los años 2012 y 2013, ascendente a \$66.026.-

35. Capacitación

La Facultad reconoce la importancia de la capacitación en el desarrollo de los trabajadores y por ello se darán las facilidades necesarias para que ellos postulen y participen de los distintos programas de capacitación que la



ESCALA SUELDO BASE MINIMO SINDICATO PROSIONALES 2012								
Rangos	00 - 01	01 - 03	03 - 06	06 - 10	10 - 15	15 - 20	20 - 25	25 o >
CARGO	rango 1	rango 2	rango 3	rango 4	rango 5	rango 6	rango 7	rango 8
ASISTENTE SOCIAL	680.000	693.600	707.472	714.547	721.692	728.909	736.198	743.560
BIOLOGO	700.000	714.000	728.280	735.563	742.918	750.348	757.851	765.430
CIRUJANO-DENTISTA	900.000	918.000	936.360	945.724	955.181	964.733	974.380	984.124
COORDINADOR	900.000	918.000	936.360	945.724	955.181	964.733	974.380	984.124
EDUCADORA	680.000	693.600	707.472	714.547	721.692	728.909	736.198	743.560
ENFERMERA MATRONA	880.000	897.600	915.552	924.708	933.955	943.294	952.727	962.254
ENFERMERA MATRONA 4°	880.000	897.600	915.552	924.708	933.955	943.294	952.727	962.254
FONOAUDILOGO	720.000	734.400	749.088	756.579	764.145	771.786	779.504	787.299
INSTRUCTOR ADJUNTO	420.784	429.200	437.784	442.162	446.583	451.049	455.559	460.115
INVESTIGADOR ADJUNTO	420.784	429.200	437.784	442.162	446.583	451.049	455.559	460.115
KINESIOLOGO	730.000	744.600	759.492	767.087	774.758	782.505	790.330	798.234
MEDICO	469.880	479.278	488.863	493.752	498.689	503.676	508.713	513.800
NUTRICIONISTA	700.000	714.000	728.280	735.563	742.918	750.348	757.851	765.430
SICOPEDAGOGA	600.000	612.000	624.240	630.482	636.787	643.155	649.587	656.083
PERFUSIONISTA	850.000	867.000	884.340	893.183	902.115	911.136	920.248	929.450
PSICOLOGO	700.000	714.000	728.280	735.563	742.918	750.348	757.851	765.430
QUIMICO FARMACEUTICO	850.000	867.000	884.340	893.183	902.115	911.136	920.248	929.450
QUIMICO/BIOQUIMICO/FARMACEUTIC	850.000	867.000	884.340	893.183	902.115	911.136	920.248	929.450
TECNICO EN EDUCACION MEDICA	700.000	714.000	728.280	735.563	742.918	750.348	757.851	765.430
TECNOLOGO MEDICO	780.000	795.600	811.512	819.627	827.823	836.102	844.463	852.907
TERAPEUTA OCUPACIONAL	700.000	714.000	728.280	735.563	742.918	750.348	757.851	765.430
PERIODISTA	500.000	510.000	520.200	525.402	530.655	535.963	541.322	546.735